

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.989

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 171 de 13 de septiembre de 1963, por la cual se pone a disposición de un Ministerio un lote de terreno.

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resueltos Nos. 8 de 28 y 10 de 29 de enero de 1963, por los cuales se cancelan Patentes Permanentes de Navegación y se ordena la expedición de nuevas Patentes.

Resuelto Nº 9 de 20 de enero de 1963, por el cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.

Resueltos Nos. 11, 12 y 13 de 29 y 14 de 30 de enero de 1963, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las Patentes Permanentes de Navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 379 de 7 de octubre de 1963, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Asuntos Financieros.— Resolución número 171.—Panamá, 13 de septiembre de 1963.

El Ministerio de Educación está llevando a cabo una serie de construcciones escolares en las más apartadas regiones del país en desarrollo del programa de la Alianza para el Progreso (Convenio 525-69-070).

Por medio de la Nota Nº 594 de 29 de agosto de 1963, Su Excelencia el Viceministro de Educación, Encargado del Ministerio, se dirigió a Su Excelencia el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitándole se adelantasen las providencias legales necesarias para poner a disposición de ese Ministerio, un lote de terreno en donde será construida la Escuela La Negrita, en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Para tal efecto el señor Viceministro de Educación remitió copia del plano de localización del lote de terreno mencionado cuya área es de 5,760 metros cuadrados y siendo la descripción del polígono la siguiente: Partiendo del punto 1º que se encuentra ubicado en el Camino Real de La Negrita, en dirección Norte 40.00 Este y una distancia de 116.40 metros se llega al punto 2º; de este punto en dirección Sur 47º 15' Este y una distancia de 30.75 metros se llega al punto 3º; de este punto en dirección Sur 00º 30' Oeste y una distancia de 35.56 metros se llega al punto 4º; de este punto en dirección Sur, 33º 57' Oeste y una distancia de 49.40 metros se llega al punto 5º; de este

punto en dirección Sur 66º 55' Oeste y una distancia de 41.55 metros se llega al punto 6º; de este punto en dirección Norte 51º 43' Oeste y una distancia de 39.60 metros se llega al punto de partida 1º.

El lote de terreno anteriormente descrito es baldío nacional según lo acredita certificación adjunta expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé.

En consideración a la solicitud del Viceministro de Educación,

RESUELVE:

Poner a disposición del Ministerio de Educación el lote de terreno a que se hace mención en la parte motiva de esta Resolución, con el fin de que se construya en él la Escuela "La Negrita", en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

CANCELANSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION Y ORDENASE LA EXPEDICION DE NUEVAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 8.—Panamá, 28 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. J. Plaia, en memorial de 24 de enero de 1963, y en representación de Texaco Panama Inc., propietaria de la nave nacional denominada "Texaco Santiago", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud de su cambio de nombre a "Texaco Virginia";

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28100 de 25 de enero de 1963;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4446-59, expedida a favor de la nave denominada "Texaco Santiago", y Ordenar la ex-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Minuta: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

pedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave se llamará en lo sucesivo "Texaco Virginia".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.**RESUELTO NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 10.—Panamá, 29 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega, en memorial de 29 de enero de 1963, y en representación de Chartered Tankers, S. A., propietaria de las naves nacionales denominadas Trinidad, Brighton, Texaco Maine, Texaco Oregon, Texaco Hawaii y Texaco Anacortes, antes de propiedad de Texaco Panama Inc., solicita nuevas Patentes Permanentes de Navegación a favor de dichas naves, en virtud del cambio de propietario;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28092 de 25 de enero de 1963;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil,

RESUELVE:

Cancelar las Patentes Permanentes de Navegación Nos. 4336-58, 4445-59, 4500-59, 4628-4741-61 y 4787-61, expedidas a favor de las naves denominadas Trinidad, Brighton, Texaco Maine, Texaco Oregon, Texaco Hawaii y Texaco Anacortes, como de propiedad de Texaco Panama Inc., y ordenar la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación a favor de dichas

naves, bajo los mismos números de las anteriores, haciendo constar en dichas patentes, que las naves antes mencionadas pertenecen ahora a Chartered Tankers, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.**APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA DE UNA NAVE****RESUELTO NUMERO 9**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto 9.—Panamá, 29 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 177-P-Ext. de 28 de diciembre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Quibían";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 27119 de 28 de diciembre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 441, Asiento 98.232,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 177-P-Ext. de 28 de diciembre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Quibían", del porte de 330.00 toneladas netas y 730.81 toneladas brutas, de propiedad de Gran Flota Mercante Panameña, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 11.—Panamá, 29 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Mayon";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 0029 de 9 de febrero de 1961, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 505, Asiento 98.502;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Mayon
Propietario: San Raimundo Compañía Naviera, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): Lic. Antonio A. de León.
Tonelajes: Neto: 971.00—Bruto: 2,014.00.
Letras de Radio: HPRQ
Patente Provisional: 3502-HK.
Clase de nave: Motonave.
Servicio: Carga.
Registro anterior: Británico.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 12.—Panamá, 29 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Baltimore, Maryland, abanderó e inscribió provisio-

nalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Gota River";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 92990 de 8 de agosto de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 511, Asiento 98.582;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Gota River
Propietario: Compañía Atlántica Pacífica, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): Lic. Antonio A. de León
Tonelajes: Neto: 13,921.47—Bruto: 22,424.39
Letras de Radio: HPSK
Patente Provisional: 3630-BM.
Clase de nave: Motonave (Tanque)
Servicio: Tanque (Carga Líquida)
Registro anterior:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 13.—Panamá, 29 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Baltimore, Maryland, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Middle River";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 5830 de 14 de diciembre de 1961, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 88, Asiento 98.937;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Middle River
 Propietario: Compañía de Navegación San Agustín, S. A.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Representante (s): Lic. Antonio A. de León.
 Tonelajes: Neto: 7,763.80—Bruto: 12,976.90.
 Letras de Radio: HOIQ
 Patente Provisional: 3578-BM.
 Clase de nave: Tanque.
 Servicio: Carga Líquida.
 Registro anterior: Noruego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 14.—Panamá, 30 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Génova, Italia, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Nevada";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 19057 de 25 de octubre de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 453, Folio 158, Asiento 97.249;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Nevada

Propietario: Nevada Shipping Company Incorporated.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante (s): Tapia & Linares.

Tonelajes: Neto: 4,380.41—Bruto: 7,176.49.

Letras de Radio: H O F M

Patente Provisional: 3649-GI.

Clase de nave: Vapor.

Servicio: Carga.

Registro anterior: Belga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 379.—Panamá, 7 de octubre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del memorial dirigido al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el señor J. Menalco Solís, representante de la Compañía de Comercio Libre de Colón, S. A., informó que la firma que representa ha dispuesto construir una nave para reemplazar la embarcación "Fleur de Lis", de su propiedad que se hundió en la Bahía de Panamá el día 27 de junio de 1963 a causa de un incendio.

Que la referida nave "Fleur de Lis" estaba amparada con la Patente Permanente de Navegación Nº 4726-60, lo mismo que el correspondiente permiso de pesca Nº 80-63;

Que el peticionario aportó toda la documentación necesaria para acreditar el hundimiento de la nave que se pretende reemplazar, verbigracia certificado expedido por el Capitán del Puerto y licencia de pesca del camarón Nº 80-63;

Que la nave en construcción llevará el mismo nombre que la nave hundida;

RESUELVE:

Conceder permiso a la Compañía de Comercio Libre de Colón, S. A., para la construcción de una nave de las mismas características de la que reemplazará y que se denominará al igual que aquella "Fleur de Lis", para dedicarse a la actividad pesquera. Concédasele la correspondiente licencia de pesca.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS A. BARLETTA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y ocho (18) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de materiales asfálticos.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1962.

El valor de dichos productos asfálticos se pagará con la serie de Bonos denominados "Bonos Compra Materiales para Caminos 1962-1972", cuya emisión se autorizó por medio de la Ley número 18 de 25 de enero de 1963 y los licitantes deberán dejar constancia específicamente al someter sus respectivas proposiciones que conocen el texto de la referida Ley la cual aparece publicada en la Gaceta Oficial 14.809 de 4 de febrero del presente año.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles durante las horas hábiles, y presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 75-M

Hasta el día 19 de noviembre de 1963, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamento con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de octubre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 76-M

Hasta el día 19 de noviembre de 1963, a las 3.00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres ce-

rrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de octubre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 77-M

Hasta el día 20 de noviembre de 1963, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de octubre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez (10) a. m., para que tenga lugar la venta en licitación pública, de un Camión de Volquete de segunda mano, que se describe así:

Un Carro Camión de Volquete de Segunda mano.
Marca Chevrolet.
Modelo 1957.
Color Amarillo.
Motor Nº 3836848 G. M. I.

Servirá de base para la venta de este vehículo Carro Camión de Volquete la suma de quinientos baibos (B/ 500.00) y para habilitarse como postor se requiere consignar el 10% sobre dicho valor, cuyas solicitudes deberán presentarse en sobre cerrado, en papel Sellado el original con tres (3) copias en papel simple, timbre del Soldado de Independencia, los correspondientes paz y salvo Nacional y Municipal, conforme lo dispuesto en el Artículo 38 y demás disposiciones del Código Fiscal.

Esta Licitación se efectuará en el Despacho de la Tesorería Municipal y las solicitudes deberán presentarse antes de la hora señalada, en la Secretaría de Tesorería.

La Concepción, 9 de octubre de 1963.

Emigdio Batista M.,
Tesorero Municipal del Distrito
de Bugaba.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 448, Asiento 63.434 del Tomo 282 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Atlantic Finance Corp."

Que al Folio 295, Asiento 104.174 del Tomo 472 de la

misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha;.....". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3616 de octubre 7 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de octubre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día de hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.

Director General del Registro Público.

L. 42,912

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Gregorio Domínguez, se ha señalado el día diez y ocho (18) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perseguido de propiedad del demandado que se describe así:

"Finca Nº 17.509, inscrita al Folio 414 del Tomo 433 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno marcado con el Nº "424" ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote Nº 4-42-3; Sur, lote 42-6; Este, Lote 42-14; y Oeste, Calle Octava en proyecto. Medidas: Norte, 37 metros 50 centímetros; Sur, 37 metros 50 centímetros; Este, 12 metros; y Oeste, 12 metros. Superficie: 450 metros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra construida una casa estilo Chalet, de un solo piso, paredes de bloques de cemento, pisos de cemento pulido, y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una Superficie de 90 metros cuadrados. Linda la construcción por todos sus lados con terreno desocupado del lote sobre el cual se encuentra edificado".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil seiscientos seis balboas con ochenta y cuatro centésimos (B. 5,606.84), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de octubre de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura Pública número 336 de 10 de octubre de 1963, otorgada en la Notaría Primera de Colón, compré a la Sociedad "Panafoto, S. A.", el establecimiento Comercial denominado "Panafoto", ubicado en la Avenida 7ª Central número 22-37 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 10 de octubre de 1963.

Enrique Kochman.
Cédula N-6-495.

L. 43,918

(Única publicación)

AVISO

Para los fines consiguientes informo a Ud. que en esta fecha he vendido a la señora Haydee Yolanda Pérez de

Fernández, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "Casa Partagas", situado en la Avenida Central Nº 261, por la suma de B. 5,000.00.

Así consta en la Escritura Pública número 2920 de 30 de septiembre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

Máximo García Suárez,
Céd. N-6-92.

L. 42,326

(Segunda publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que "Transportes Hoy, S. A.", ha vendido al señor Fermín Moreno Escobar el Bus de su propiedad Número 15, G.M.C. de 1958, Motor Número 27991569E, placa Número C 3115, por medio de la Escritura Pública Número 3691, de 28 de agosto de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

L. 42,464

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rita Mala de González, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Reyes González Henríquez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GNO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 42,914

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Adelina Elizabeth Jones de Harris, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el 1617 de la misma excerta legal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Adelina Elizabeth Jones de Harris, desde el día nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederas únicas y universales, su hija Doris Elizabeth Reid de Cadpaille y su hermana, Enna Rubel Jones Burton, de acuerdo con el testamento;

Tercero: Que son legatarios proindiviso las mencionadas herederas Doris Elizabeth Reid de Cadpaille y Enna Rubel Jones Burton;

Cuarto: Que es albacea de la sucesión Enna Rubel Jones Burton, de acuerdo con el testamento; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del

término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Dr. Secundino Torres Gudíño, como apoderado especial de las demandantes, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y cópiese.—Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

El Secretario,

L. 42,974

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Robert Dee Cantwell, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Meliha Halwany, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

El Secretario,

L. 46,555

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor Abraham Sánchez se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Abraham Sánchez, desde el día 13 de junio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Grimaldo Manuel Sánchez, Ana Teresa Sánchez de Ortega, Catalina Amelia Sánchez, Ana Rita Sánchez de Pinzón, Abdiel Abraham Sánchez, Abigail Sánchez de Hood, Luisa Emelda Sánchez de Ureña y Josefa Gertrudis Sánchez Medina de Sánchez, en su calidad de hijos los primeros y de esposa sobreviviente la segunda, y, ordena, Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de octubre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 42,817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Rosa Elvia Osorio de Pinto, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo señor Francisco Forero Pinto o José Francisco Pinto.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de octubre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 42,884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Robert L. Richardson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Leonor Evelia Saval de Richardson.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de octubre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 42,923

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José Means Canal, por medio de su apoderado especial, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en el lote Nº 14 de la Manzana 35 del plano de la ciudad de Colón, y se ordene la correspondiente inscripción de dicho título en la oficina del Registro Público.

Descripción: El edificio cuyo título se solicita es de tres (3) pisos, con paredes de concreto y techo de acero corrugado.

Medidas: De frente 10.40 m.; y de fondo 18.60 m., lo que da un área de construcción de 192 m. con 73 dm. 2.

Linderos: Norte, Lote Nº 13 vacío; Sur, Casa de concreto; Este, Callejuela sin nombre; y Oeste, casa de concreto sobre la otra parte del lote Nº 14 arriba mencionado.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2º del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que

las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 43,911

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Oswald Malcolm Mc. Donald, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Oswald Malcolm Mc. Donald, desde el día 11 de julio de 1963 fecha de su defunción; y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de tercero, Olga Teresa Mc. Donald, en su condición de hija del causante; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión; y,

Segundo: Que, se publiquen los avisos o edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 43,975

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de la apertura del juicio de sucesión intestada de Ramón Véliz Ponce, propuesto por el Lic. Marciano Moreno en representación de Pablo Emilio Véliz, Carlota Véliz, Rosa Evelia Véliz de Arrieta, Marco Antonio Véliz, Horacio Véliz, Luz Amalia Véliz, Luis Delfín Véliz, Olivia Elena Véliz de Landau, se ha dictado el auto que en parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, tres octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión de Ramón Véliz Ponce, desde el día de su defunción ocurrida el día diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

2º) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Pablo Emilio Véliz, mayor de edad, mecánico, casado, natural de Antón, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número 2 AV-64-66; Carlota Véliz, mayor de edad, educadora, soltera, natural y vecina de Antón, con cédula de identidad personal número 26-5430; Rosa Evelia Véliz, hoy de Arrieta, mayor de edad, educadora, casada, natural de Antón, vecina de Panamá, con cédula de identidad personal número 2-44-737; Marco An-

tonio Véliz, empleado industrial, mayor de edad, casado, natural de Antón, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número 2-11-609; Horacio Véliz, mayor de edad, ebanista, soltero, natural de Antón, vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal número 2-15-851; Luz Amalia Véliz, mayor de edad, soltera, natural de Antón, con cédula de identidad personal número 2-21-994; Luis Delfín Véliz, mayor de edad, educador, soltero, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad personal número 2-26-652; y Olivia Elena Véliz, hoy, de Landau, mayor de edad, educadora, natural de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-69-538; y

ORDENA:

3º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan interés en él.

4º) Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 46,619

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, cita y emplaza a Maria Teresa Ugarte de García de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, cuyo último domicilio fue Natá, Provincia de Coclé, para que en el término de veinte días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone el Licenciado Marcelino Jaén, como apoderado de su esposo Demóstenes García Mora.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece después de vencido este edicto se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias se le entregan al interesado, para su publicación por seis veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá, (artículo 1389 de C. J.) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 36,795

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eladio Quintero Tejada, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Caño Quebrada Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 12 hect. 6,016 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: vértice de los linderos noreste y noroeste;

Sur: Jeremías Marín Torres y otros.

Este: Agustín Díaz.

Oeste: Leonor Osorio Tejedor.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Subdirector General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles.

TEMISTOCES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 2513
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

A la Sra. Berta Marchosky, cuyo paradero se desconoce para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto dictado en el Juicio interpuesto por Jorge Ferman Domínguez, en su contra, y que a la letra dice:
Colón, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Licenciado Vicente Garibaldi Camacho, con poder que le fue conferido por Jorge Ferman Domínguez, demandó ante este Juzgado al establecimiento conocido como "Mercado Monaco", de esta ciudad, para reclamar a favor de su poderdante la indemnización sustitutiva del aviso previo que ordena la ley para dar por terminados los servicios de un trabajador sin causa justificada. Alegó un período de servicios de un año y nueve meses. Mediante certificación extendida por la Oficina de Comercio de esta ciudad, se estableció que la Patente Comercial del establecimiento demandado ha sido extendida a la Sociedad Mercado Monaco, S. A., cuyo Representante Legal es, según atestación suministrada por la Dirección General del Registro Público, es la señora Berta K. de Marchosky.

Surtido el traslado de la demanda, la contestó el demandado con la negativa de los hechos y el derecho invocado, por lo cual se fijaron los hechos sujetos a prueba y se llamó a las partes a audiencia para que presentara las que creyeren menester. A pesar de haberse señalado fecha para dicho acto mas de dos veces, la misma no ha podido llevarse a efecto por insistencia de las partes, la cual, explica el apoderado del actor como una consecuencia de la notoria dejación del reclamante de sus pretensiones.

En estas circunstancias, el desistimiento de la acción presentado por el señor apoderado del demandante, es procedente y el Tribunal lo aprueba, dando por concluida la actuación y el archivo del expediente previa anotación de su salida en el Libro de Registro. Así lo resuelve el suscrito, Juez de Trabajo de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. No proceden costas.

Derecho: 7, 8, 19, 76, 431 del Código de Trabajo.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección.—María G. Sáenz, Secretaria.

Para que sirva de formal emplazamiento a la señora Berta Marchosky, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por dos veces consecutivas, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

JOSÉ ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 72

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Eulogio Castillo, varón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, agricultor, cedula N° 9-113-2201 y residente en San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa en esta Provincia, solicitó de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Piedras", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hts. 4,192 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alejandro Cáceres;
Sur, Trinidad Bonilla;
Este, Alejandro Cáceres y Agustín Caballero; y
Oeste, Quebrada La Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLO A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 215

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Bernabé Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal número 9-14-267; y otros agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Palo Hueco", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (42 hect. 8,500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y Río Bisvalle;
Sur: terrenos nacionales;
Este: Quebrada Aspavé y terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales y Río Bisvalle.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial; para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en "Plaza 2 de Enero" N° 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el veintiuno (21) de agosto del corriente año de (1963), cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Narciso Saldarriaga Moreno panameño, de 23 años de edad, (en esa época), marino, no porta cédula de identidad personal y con residencia entonces en la "Plaza 2 de enero" casa Nº 3, cuarto Nº 4, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como reo convicto del delito de homicidio. Se le condena además al pago de los gastos del proceso y a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por igual término.

Tiene derecho el reo a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por razón de este delito.

Sirven de fundamento a este fallo el parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 115 de 1943; artículo 311 del Código Penal, en relación con los artículos 28 y 35 del mismo Código; 2153, 2157, 2215, 2216, y 2219 del Código Judicial.

Se decreta el comiso del arma con que cometió el delito, a favor del Estado.

Cópiese, notifíquese y consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval, Magistrados y Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Directo de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Modesto Escheverría y a Juan Bautista Núñez Castillo por el delito de hurto, generales del primero, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 2ª, Casa Nº 16-14, cuarto 1-B bajos las del Segundo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2ª, casa Nº 4416. Cuarto 2, bajos, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Carlos Modesto Escheverría, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, calle 2ª casa Nº 15-14, cuarto 1-B bajos, contra Juan Bautista Núñez Castillo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2ª, casa Nº 4416 cuarto 2 bajos, por violación de las normas contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención preventiva que sufren ambos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día cuatro (4) de mayo del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Carlos Modesto Escheverría y a Juan Bautista Núñez Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintido (22) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICCO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la visita oral de la causa, que se verificará en la fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Antonio Quiróz, panameño, mayor de edad, residente en Parque Lefevre, casa Nº 26, cuarto Nº 4, bajos, hijo de Luis Felipe Quiróz y Rosa Ortega, con cédula de identidad personal Nº 6-16642, para que en el término de diez días más el de la distancia, con-

tados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El día 28 del mes de agosto próximo-pasado, se abrió causa criminal contra Rafael Antonio Quiróz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, perpetrado en daño de la salud de Gustavo Enrique Fuentemayor Garrido, mayor de edad, y de la misma vecindad, y la vista de la causa se verificó el día 8 de los que cursan, razón por la cual se procede a dictar la sentencia de esta instancia.

El Letrado Defensor del encausado Lic. Alfredo Chiari A., acepta que su patrocinado es responsable del delito cuando dice así en parte de su alegato de conclusión que se transcribe:

El sindicato Quiróz en su indagatoria a fojas 10 da una versión de los hechos en el sentido de que él viajaba como a eso de las 2 de la tarde y que venía de Río Abajo y que al entrar a la entrada de Bazón siguiendo a la mano izquierda de la dirección que venía se le presentó una motoneta y que él le dejó el primer paño libre para que pasara y que la motoneta lo que hizo fué que se vino a estrellar contra el bus y esta versión está corroborada con un solo testimonio que es el de Carlos Zacrisson y que desde luego no constituye la plena prueba de que habla el artículo 799 del Código Judicial porque sólo está corroborado con un sólo testimonio. En cuanto al señor Fuentemayor Garrido explica los hechos en una forma distinta a la del sindicado Quiróz y dice que el día 25 de febrero como a eso de las 3 1/2 de la tarde él viajaba en una motoneta y cerca de la Garita de Río Abajo y que él pudo ver un bus que venía y que de pronto torció hacia la mano contraria o sea a la mano que él viajaba y que de pronto sintió fué el impacto. La versión dada por el lesionado aparece ratificada por el Cabo Víctor López que hizo su informe y que aparece a fojas 3 y 4 del expediente y en su indagatoria a fojas 36 se llega a la conclusión de que se debió a imprudencia del conductor del bus y el señor Representante del Ministerio Público llevó a cabo en el lugar de los hechos la reconstrucción de los hechos y aunque no se llevó a cabo con la presencia del conductor Quiróz y los peritos llegaron a la conclusión de que el responsable lo fué el sindicado Quiróz. En estas condiciones está acreditado al expediente lo suficientemente el hecho de que el sindicado ha sido el responsable y no el señor Fuentemayor. En consecuencia la defensa se limita a solicitar al señor Juez que al momento de dictar sentencia lo haga imponiéndole al sindicado la pena mínima, ya que él no registra antecedentes penales, no obstante que sólo tiene allí un caso de colisión en el año 61 de acuerdo con su prontuario que obra a fojas 19 del expediente".

Rafael Antonio Quiróz, ha infringido pues, la norma contenida en el artículo 322, Ordinal "B", del Código Penal, que señala arresto de cuatro a ocho meses y multa de ciento veinte a doscientos cuarenta balboas en los demás casos: sin embargo, la graduación de pena debe hacerse en su expresión mínima ya que en verdad, como lo aprecia el letrado Defensor, no registra antecedentes penales.

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rafael Antonio Quiróz, de calidades conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal y artículos 322, Ordinal "B" del Código Penal.

Léase, cópiese, notifíquese y consútese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Capira, cita y emplaza a John H. Srupton, acusado del delito de "Lesiones por imprudencia" de nacionalidad Norteamericana, cuya demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 19 de 1959, se presente a este Despacho a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ... el Juez Municipal, de Capira, En mérito de lo expuesto, el Juez Municipal, de Capira, de acuerdo con la opinión del señor Personero y Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra John H. Srupton, cuyas generales se desconocen por infracción de las disposiciones del Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Sobresee provisionalmente a favor de Herminio Navarro, panameño, de 37 años de edad, casado, maestro de Obras, vecino de Bejuco, con cédula de identidad personal Nº 8-43-872, hijo de Pedro Navarro y Susana Ríos nació en Loma Larga, Distrito de Chame el 19 de mayo de 1925.

Como el procesado Srupton no ha sido localizado por encontrarse fuera del país (fa. 35) se ordena su emplazamiento por Edicto, oportunamente, se señalará la fecha para la audiencia.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Notifíquese.—(Fdos.) Juez, Francisco Lorenzo R.—Delmira Prado S. Secretaria".

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a John Srupton, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 20 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Delmira Prado S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Jaime Amaya y Epifanio Visuette de generales conocidas en autos para que se presenten a este Despacho en el término de 10 días hábiles más el de la distancia a notificarse del Auto de Sobreseimiento definitivo dictado por este despacho en el juicio que por el delito de hurto se les sigue.

El Auto de sobreseimiento definitivo proferido a favor de los sindicados Jaime Amaya y Epifanio Visuette en su parte resolutive es del tenor siguiente.

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el que se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame. Administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley. Sobresee definitivamente a favor de Jaime Amaya, panameño, natural de Chilibre Distrito de Panamá, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción, no porta cédula por su menoría de edad, agricultor, hijo de Alejandro Amaya y María del Rosario Rollizo y Epifanio Visuette, panameño, de veintiseis años de edad, soltero, chofer, natural de Chilibre Distrito de Panamá vecino de Sajalices jurisdicción del Distrito de Chame, sin cédula de identidad personal. Hijo de Faustino Visuette y Ofelina Mojica.

Procedimiento de Derecho: Libro III, Título II Capítulo IX, Artículo 2135, Ordinal Tercero del Código Judicial y los Artículos 2152 y 2153 del mismo Código.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva Ríos Delgado.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Epifanio Visuette y de Jaime Amaya, so pena de ser juzgados como encubridores por el cual se sindicán, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Melva Ríos Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Guillermo Lemos, panameño, soltero, de 34 años de edad, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia se segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El delito cometido por los inculcados los coloca en la aplicación del artículo 352 acápite d, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961. Por ello pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a los procesados Nelson Ayarza y Guillermo Lemos, de generales conocidas en autos, a la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 352 del Código Penal reformado por la Ley 68 de 1961 y los respectivos procesales del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—C. Dario Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casis Jr., Secretario.

Veinte días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Titti Grey", panameño, negro, soltero, de 45 años de edad, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, hijo de George Trotman con Angelia Trotman (ambos muertos), con residencia en la calle 3ª y el callejón "Martínez", casa Nº 1014, cuarto 2, bajos, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de hurto.

La parte motiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Clifford Grey (a) "Titti Grey" fue emplazado por edictos, por haberse fugado de la Cárcel. En cuanto a los otros dos, Vargas Molinar y Sousa Perea, ellos aceptaron su participación en el ilícito y, con sobrada razón, se le impuso el mínimo de la pena, por ser delinquentes primarios y por haber aceptado su culpabilidad.

Obsérvese con extrañeza que el Juez a que condenó también a los culpados con una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) cada uno, cuando el precepto violado no contempla esta pena accesoria.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia condenatoria apelada en el sentido de eliminar la pena accesoria de la multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) impuesta a cada uno de los culpados y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—C. Dario Sandoval.—Santander Casis Jr., Secretario.

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph Augustus Francis (a) Flesh, panameño, negro, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, marinero, portador de la cédula de identidad personal número 3-44.65, hijo de Hubert Francis con Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El señor Walter R. Hunnicutt, propietario del establecimiento "Motores Amigos", presentó denuncia contra Rodolph Augustus Francis por haber dispuesto de una lavadora marca "Hoover" que le fue entregada mediante contrato de venta con retención de dominio.

Iniciadas las investigaciones del caso, Francis confesó haber vendido la lavadora por la suma de ochenta balboas (B.80.00) al señor Carlos A. Guzmán, en condiciones que todavía no había pagado a la Agencia vendedora el precio total del mismo.

Indagado Guzmán explica que el artefacto le fue entregado en prenda por un préstamo de noventa balboas (B/.90.00) consignando este el recibo que aparece a fs. 22 del expediente. Este no se cercioró si le pertenecía en verdad a Francis.

En su Vista Nº 22 de 20 de junio de 1962, el señor Fiscal del Circuito solicitó el encausamiento de Rodolph A. Francis y Carlos A. Guzmán por los delitos de estafa y encubrimiento, en vista de la confesión de las partes y las incriminaciones que Francis le hace a Guzmán.

Los peritos avaluaron la lavadora que fue recuperada en la suma de B/.150.00 y B/.230.00 cuando nueva.

Estando comprobada la propiedad y preexistencia del bien estafado y, también, como se reúnen los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, para procesar, se considera del caso proceder de conformidad con ello.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Rodolph Augustus Francis, panameño, casado, de 34 años de edad, marino, negro, con cédula Nº 3-44-65, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal en relación con disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 2 de 1955 o sea por el delito genérico de "Estafa" y abre causa criminal en contra de Carlos Alberto Guzmán, panameño, de 38 años de edad, casado, con cédula Nº 8-37-102, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "Encubrimiento".

Ordénase la detención del encausado Rodolph A. Francis (a) Flesh y en caso de que no sea aprehendido procédase a su emplazamiento como reo ausente.

Disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas y oportunamente se señalará la fecha de la audiencia.

Provea el enjuiciado Francis los medios de su defensa. Al fiador del procesado Guzmán se le concede cuarenta y ocho (48) horas para presentar a su fiador.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph Augustus Francis so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen su captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Avelino Pérez, por el delito de lesiones, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserio de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Razón por la cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba, a la vez que revoca el auto de veintiocho de junio del año próximo pasado que declara prescrita la acción penal en el caso y para el cual ade-

más, el inferior había perdido la jurisdicción por motivo de la consulta de la sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Tejeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres. Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Teniendo en consideración de que el procesado Avelino Pérez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Por tal motivo, fíjese el Edicto correspondiente y táganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazatorio al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Charles Edmund Stuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Bert Stuart y Sadie de Stuart, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto en enjuiciamiento por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Charles Edmund Stuart, varón, mayor de edad, casado natural de Michigan, EE. UU. de Norteamérica, hijo de Bert Stuart y Sadie de Stuart, por el delito de Homicidio Culposo que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Lic. Aníbal Illueca Sibante y como defensor sustituto al Lic. Joaquín Luque Q., con conocimiento de éstos continuará el juicio. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días, las cuales se practicarán en la audiencia oral de esta causa que tendrá lugar el día 17 de enero de 1963 a partir de las nueve de la mañana. Por conducto del señor Juez Municipal de Aguadulce se notificará al fiador para que presente a su fiado en el término de cinco días a fin de notificarle este auto. Como el Licenciado Aníbal Illueca Sibante tiene sus oficinas en el edificio "Dontin" situada en la Avenida 5ª Cuba número 34-44, librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que le notifique personalmente de esta resolución.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Segundo Moreno C., Secretario".

Se le advierte al encausado Charles Edmund Stuart, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado,

bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le indica, si sabiéndolo no le denunciare oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, Emplaza al procesado Ismael Rivera, por Hurto, cuyas generales y paradero se desconocen, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así: "Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior de Justicia, administrando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado Condema a Alberto De Gracia Sánchez, de generales conocidas a fojas 23, y a Ismael Rivera de generales y domicilio desconocidos, a la pena principal de treinta y un meses de reclusión, y a pago de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto por el cual se les llamó a juicio criminal. De Gracia Sánchez tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya sufrido de detención preventiva por esta causa. El inferior proveerá lo conducente para el cumplimiento de este fallo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Teixeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. En consecuencia y teniendo en consideración de que el procesado Ismael Rivera fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio. Fijese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Líbrese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que le notifique esta sentencia al Defensor Dr. Bolívar Dávalos Moncayo con oficinas en Ave. Cuba 34-44, Segundo piso Alto, Despacho Nº 6, del Edificio Dantin y a la vez requiera al fiador Gabriel González Henríquez, localizable en la Ave. Eloy Alfaro Nº 8, bajos, para que presente a su fiado Alberto de Gracia Sánchez a notificarse personalmente de este fallo.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C. Secretario"

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente cita y emplaza a Enrique Jaén o Jaime o Enrique Jaime, varón, natural y vecino del Caserio denominado "Cacacó", Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de

diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Jaén o Enrique Jaime, natural y vecino del Caserio denominado "Cacacó", del Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Eduardo Hernández, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y decreta su detención y oportunamente se señalará fecha para dar partes disponen del término de cinco (5) días para adu cir pruebas. Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa. Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1 de 1959. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—El Secretario (fdo.) Segundo Moreno C."

Se le advierte al encausado Enrique Jaén o Enrique Jaime, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no le denunciasen oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", varón mayor de edad, soltero, jornalero, trigueño, natural y vecino de París, Distrito de Parita, hijo de Ernesto Moreno y Abelina Gómez de Moreno, cedula Nº 6-27-180 y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto pecuario, que dice en su parte resolutoria, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En razón de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Raúl Ernesto Moreno Gómez

(a) "Runcho", varón, mayor de edad, soltero, jornalero, triguero, natural y vecino de París, Distrito de Parita y cuyo paradero actualmente se ignora, y cedula Nº 6-27-180; como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; y se mantiene su detención decretada.

El día veintiseis (26) de agosto próximo, a las nueve (9) de la mañana, empezará la Vista Oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, y que este provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado, para notificarlo este auto, se dispone emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado antes, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza al Felipe Vital O. Díaz Barrios, más o menos de 20 años edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas cuyo paradero se desconoce en la actualidad. Hijo de Elida Vital O. Díaz y José Barrios también de esta vecindad, para que al término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en una sumaria que contra él se instruyen por el delito de Hurto de dinero, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que declaren el paradero de Felipe Vital O. Díaz Barrios, so pena de ser juzgados por encubridores, si por saberlo no lo denunciaren oportunamente. (Art. 2008 del C. Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

RICARTE VERGARA.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Margarito Alvarado, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que

en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Margarito Alvarado, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En mérito de las motivaciones precedentes, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Margarito Alvarado, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención cautelar que le decretó el investigador, con derecho al beneficio de fianza excarcelaria.

Se abre la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese, cópiese.—(fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaria, Edecia R. de García."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Margarito Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden policivo o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, por este medio cita y emplaza a Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedula número 9-1166-576, panameño, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Florentino Gómez (a) Pollo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Atalaya, enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos."

"Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedula 9-1166-576, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultor,

panameño, soltero, por el delito de apropiación indebida que sanciona el Capítulo V, Título III, Libro II del Código Penal, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2091 del Código de procedimiento se decreta la detención preventiva del encausado Florentino Gómez (a) Pollo y para los efectos de su captura oficiase al Sargento Jefe de este Destacamento de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba por el término improrrogable de cinco días común a las partes.

Se fija la fecha del día veintiocho del presente mes de febrero para la celebración de la vista pública oral, a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese al procesado de este auto y se le exhorta para nombrar defensor de lo contrario el Despacho le nombrará uno de oficio.

Notifíquese y cópiése.— (fdo.) Nicodemus Rodríguez C., Juez Municipal. — El Secretario (fdo.) Enrique Flórez.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Florentino Gómez (a) Pollo, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

NICODEMUS RODRIGUEZ.

El Secretario.

Enrique Flórez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto cita y emplaza a Elio Marano, varón, mayor, italiano, comerciante, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, con pasaporte Nº 008509, hijo de Giovanna Sustar y Pasquales Marano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la Distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Jorge Aurelio Serrano.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 48.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elio Marano, varón, italiano, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, natural de Italia, hijo de Pascual Marano y Giovanna Sustar, portador del pasaporte número 009509, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estafa, decreta su detención y señala el próximo veintiocho de diciembre a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiése y notifíquese.—(Fdos.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.—P. Espinosa P., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Elio Marano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las cinco (5) de la tarde.

Envíese copia autenticada, de este edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal.

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo I. Sánchez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas, de calidades desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copias del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)